

BOLETÍN COMPLIANCE

2025

Gómez-Pinzón

DESDE 1992

ÍNDICE

1. Novedades para los obligados.

Régimen de medidas mínimas e identificación de los riesgos de corrupción y soborno transnacional – ESAL Extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Guía de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República - PTEE.

Lineamientos del programa de transparencia y ética pública - PTEP.

2. Reportes ante las Superintendencias.

Informes ante la Superintendencia de Sociedades.

Reportes UIAF por sectores.

Obligaciones ante la Superintendencia Nacional de Salud.

3. Nuevos proyectos de ley y cambios en los sistemas.

Nuevo SARLAFT 2.0 – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nuevo Capítulo XVI de la CBJ de la Superintendencia de Sociedades – instrucciones generales a las ESAL Extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Ley Jorge Pizano / Decreto 390 de 2024 – Beneficios por colaboración a los denunciantes de conductas de corrupción y soborno transnacional.

Nuevo SARLAFT – Superintendencia de Transporte.





1. NOVEDADES PARA LOS OBLIGADOS

Régimen de medidas mínimas e identificación de los riesgos de corrupción y soborno transnacional – ESAL Extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

El 4 de octubre de 2023 la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 100-000004, modificada por la Circular Externa No. 100-000003 del 23 de abril de 2024, mediante la cual modificó el Capítulo X (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT) y el Capítulo XIII (Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE) de la Circular Básica Jurídica ("CBJ") para las **Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia ("ESAL Extranjeras")** que se encontraban bajo su supervisión, las cuales debían implementar de manera obligatoria un SAGRILAFT y un PTEE bajo los requisitos establecidos en los mencionados Capítulos, a más tardar el 31 de mayo de 2025.

Posteriormente, la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa No.100-300000 del 6 de diciembre de 2024, modificando en su totalidad los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades para las ESAL Extranjeras. En dicha Circular, la Superintendencia de Sociedades estableció que, buscando adoptar medidas focalizadas, proporcionales y basadas en riesgo, y considerando que tanto el SAGRILAFT como el PTEE pueden resultar programas demasiado onerosos o restrictivos en relación con el propósito para el cual las ESAL Extranjeras han sido creadas, las mismas están excluidas y no cuentan con la obligación de implementar ni el SAGRILAFT ni el PTEE en la forma como se establece en los Capítulos X y XIII de la CBJ.

No obstante, considerando la Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera ("GAFI") y con el propósito de proteger a las organizaciones sin fines de lucro y evitar que puedan estar expuestas a los riesgos de lavado de activos y financiamiento de actividades terroristas, la Superintendencia de Sociedades estableció que las ESAL Extranjeras que en el año inmediatamente anterior obtengan ingresos totales iguales o superiores a **9.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)** (COP\$11.700.000.000 a 31 de diciembre de 2024) a más tardar el 31 de mayo de 2025 deberán adoptar un **Régimen de Medidas Mínimas (RMM)** dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la CBJ, deberán **identificar y evaluar los riesgos de Corrupción (C) y Soborno Trasnacional (ST)** a los que se encuentren expuestas, y deberán examinar las transacciones que llevan a cabo para asegurar que sean consistentes con su propósito, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de la CBJ.

Una vez implementado el RMM y las medidas antes mencionadas, las ESAL Extranjeras deberán identificar cada año si continúan cumpliendo con el requisito de ingresos con fecha de corte a 31 de diciembre; y si para cualquier 31 de diciembre dejan de cumplir con este requisito, deberán continuar cumpliendo con el RMM y con la identificación y evaluación de los riesgos de C/ST por un plazo adicional de 1 año.

Guía de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República - PTEE.

El 6 de diciembre de 2024 la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República emitió la Guía Propositiva para las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control para que definan lineamientos mínimos de los PTEE¹ de sus supervisados.



Responsabilidades de las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control:

Conforme a la Guía, las superintendencias y otras entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control son responsables de definir los contenidos de los PTEE para las personas jurídicas bajo su supervisión. Estos contenidos deben ser desarrollados en colaboración con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y deben ser revisados y actualizados al menos cada 4 años.



Estructura y Contenido Mínimo de los PTEE:

- **Delimitación del Alcance:** Define el propósito del PTEE, el compromiso de la alta dirección, los principios y valores y las contrapartes objeto de las políticas y procedimientos.
- **Definición del Contexto de la Organización:** Se puede considerar variables como el tamaño de la organización, zonas de operación, actividades económicas, régimen de contratación, modelo de negocio, estructura organizacional, socios comerciales, gremios y marco normativo.
- **Marco Conceptual:** Incluye conceptos fundamentales para facilitar el entendimiento del programa.

- **Políticas y Objetivos:** Los PTEE deben regular políticas como el Sistema de Gestión de Riesgos Integral, Política de No Tolerancia contra la Corrupción y Fraude, Política contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Política de Conflictos de Interés, Política de Lobby o Cabildeo, Política en Materia de Contratación Estatal, Campañas Políticas, Política de Donaciones o Contribuciones, y Política de Gastos para Regalos, Viajes y Entretenimiento.
- **Principio de Debida Diligencia:** Ajustado a las normativas de las autoridades de inspección, vigilancia y control, considerando los riesgos específicos de cada sector.

Estas directrices buscan crear un entorno organizacional que prevenga la corrupción y el fraude, promoviendo la integridad y la confianza en las operaciones de las empresas.

Lineamientos del programa de transparencia y ética pública - PTEP

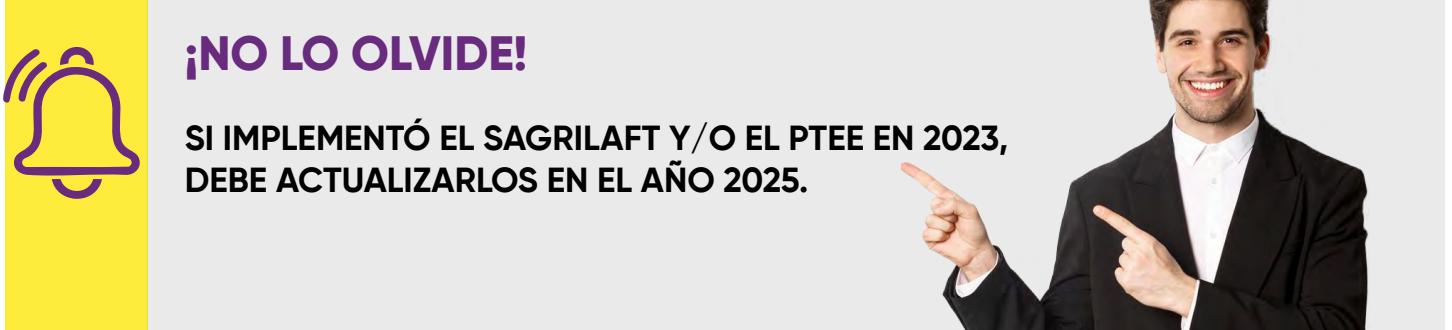
El Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) es una herramienta diseñada para fortalecer las medidas y capacidades institucionales en entidades públicas, con el objetivo de prevenir la corrupción, mejorar la atención a la ciudadanía y promover la integridad y la cultura de la legalidad. Este programa se enmarca en la Ley 2195 de 2022 y en su Decreto Reglamentario 1122 de 2024.



Lineamientos y Componentes Generales de los PTEP:

- **Medidas de Debida Diligencia**
 - Identificar y monitorear transacciones para prevenir los riesgos.
 - Campañas de cultura y divulgación del manual o documento guía.
 - Aplicación de la Resolución 01164 de 2021 sobre Registro de Beneficiarios Finales.
- **Prevención, Gestión y Administración de Riesgos (LA/FT/PADM y Corrupción)**
 - Divulgación de la política de administración de riesgos.
 - Implementación de planes para gestionar riesgos de lavado de activos y corrupción.
 - Evaluación y seguimiento de riesgos y controles.
 - Campañas de sensibilización y cursos e-learning relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - Automatización de trámites clave para mejorar la transparencia.
- **Redes Institucionales para el Fortalecimiento de la Transparencia**
 - Monitoreo de datos abiertos y reuniones para diseñar hojas de ruta sectoriales.
 - Garantizar la actualización de información pública mediante monitoreo regular.
 - Promoción de la participación ciudadana y transparencia mediante actividades específicas.

- **Canales de Denuncia**
 - Campañas para dar a conocer los canales de denuncia y las políticas de denuncia interna.
 - Fortalecimiento de mecanismos de protección para denunciantes.
 - Evaluación y seguimiento de accesibilidad de los canales de atención.
- **Estrategia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
 - Publicación y actualización de información en diferentes portales institucionales.
 - Capacitación en temas de accesibilidad de información y servicios al ciudadano.
 - Implementación de lineamientos de Gobierno Abierto y publicación de informes de gestión y transparencia.
 - Formular e implementar el Código de Integridad de la entidad.
- **Iniciativas Adicionales**
 - Capacitaciones relacionadas con el manejo de la información a través del Gestor Documental.



De acuerdo con los numerales 5.1.4.3.2. y 5.1.1.1. de los Capítulos X y XIII, respectivamente, de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, tanto el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("SAGRILAFT") como el Programa de Transparencia y Ética Empresarial ("PTEE") (en conjunto "los Sistemas"), deben ser actualizados cada 2 años; por lo tanto, aquellas sociedades que implementaron el SAGRILAFT y/o el PTEE en el año 2023, deben auditar, monitorear y actualizar sus Sistemas durante el año 2025.

Esta actualización debe incluir como mínimo la revisión de los manuales, de la matriz de riesgos y de los anexos respectivos, considerando cambios en la estructura accionaria, en los servicios o productos ofrecidos, en la existencia de nuevos procedimientos, políticas y herramientas, cambios sustanciales, cambio en el personal, nuevas líneas de negocio, entre otros.

Para cumplir con esta obligación, los Oficiales de Cumplimiento pueden tomar como referencia las Políticas de Supervisión del SAGRILAFT y del PTEE (Circulares Externas 100-000008 y 100-000012 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades), en línea con el plan de trabajo que hayan determinado para la gestión e implementación práctica de los Sistemas.

2. REPORTES ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS

Informes ante la Superintendencia de Sociedades.

El pasado 14 de marzo de 2025, la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa 100-000002 de 2025, derogando la anterior Circular Externa 100-000003 del 11 de septiembre de 2023,

A partir de la fecha, el **INFORME 42 – PRÁCTICAS EMPRESARIALES** no debe presentarse, y en el Informe 08 – Reporte de Sostenibilidad, se incluirá un formulario de "Gobernanza".



INFORME 08 – REPORTE DE SOSTENIBILIDAD:

¿Quiénes deben presentarlo?



Debes presentar este informe si eres una compañía que cumple los criterios establecidos en el ámbito de aplicación del Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.



¿Cómo?

Debes presentarlo a través de la plataforma Storm User y Storm Web de la Superintendencia de Sociedades



¿Cuándo?

Para 2025, la presentación de este informe será de carácter voluntario, sin embargo, deberá hacerse en los plazos estipulados por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los dos últimos dígitos del NIT:

Último 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información	Día máximo de presentación en 2025
01-10	Primer día hábil de julio	Martes 01 de julio de 2025
11-20	Segundo día hábil de julio	Miércoles 02 de julio de 2025
21-30	Tercero día hábil de julio	Jueves 03 de julio de 2025
31-40	Cuarto día hábil de julio	Viernes 04 de julio de 2025
41-50	Quinto día hábil de julio	Lunes 07 de julio de 2025
51-60	Sexto día hábil de julio	Martes 08 de julio de 2025
61-70	Séptimo día hábil de julio	Miércoles 09 de julio de 2025
71-80	Octavo día hábil de julio	Jueves 10 de julio de 2025
81-90	Noveno día hábil de julio	Viernes 11 de julio de 2025
91-00	Décimo día hábil de julio	Lunes 14 de julio de 2025



INFORME 75 – SAGRILAFT Y PTEE:



¿Quiénes deben presentarlo?

Debes presentar este informe si eres una compañía obligada a la implementación del SAGRILAFT, del Régimen de Medidas Mínimas y/o del PTEE.



¿Cómo?

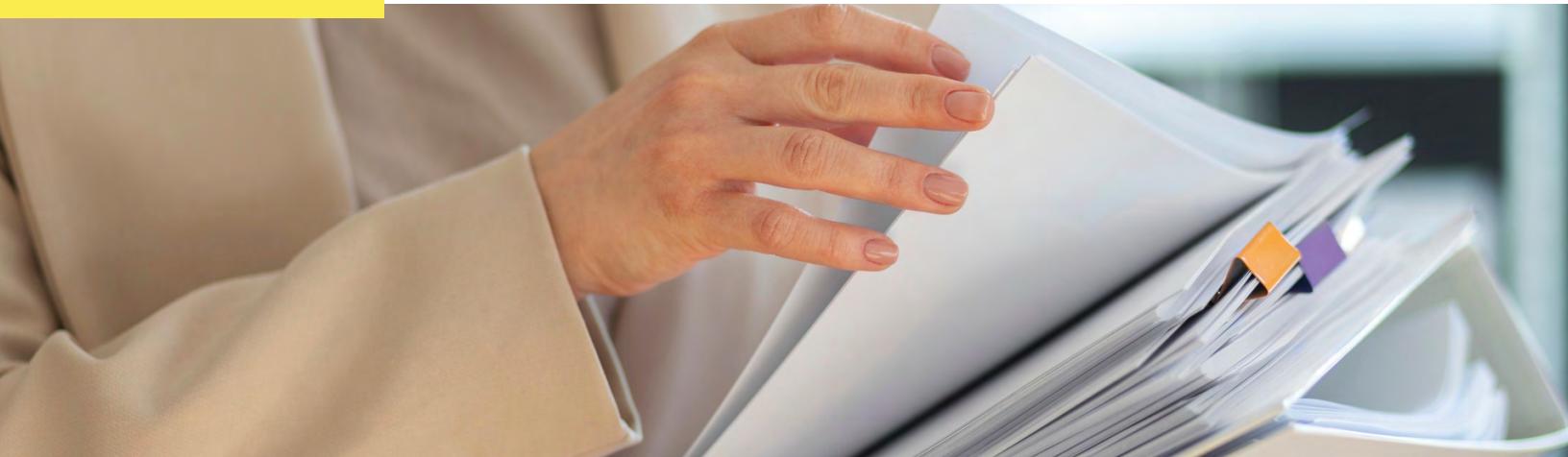
Debes presentarlo a través de la plataforma Storm User y Storm Web de la Superintendencia de Sociedades.



¿Cuándo?

Debes presentar este informe anualmente, en los plazos estipulados por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los dos últimos dígitos del NIT:

Último 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información	Día máximo de presentación en 2025
01-10	Décimo primer día hábil de julio	Martes 15 de julio de 2025
11-20	Décimo segundo día hábil de julio	Miércoles 16 de julio de 2025
21-30	Décimo tercero día hábil de julio	Jueves 17 de julio de 2025
31-40	Décimo cuarto día hábil de julio	Viernes 18 de julio de 2025
41-50	Décimo quinto día hábil de julio	Lunes 21 de julio de 2025
51-60	Décimo sexto día hábil de julio	Martes 22 de julio de 2025
61-70	Décimo séptimo día hábil de julio	Miércoles 23 de julio de 2025
71-80	Décimo octavo día hábil de julio	Jueves 24 de julio de 2025
81-90	Décimo noveno día hábil de julio	Viernes 25 de julio de 2025
91-00	Vigésimo día hábil de julio	Lunes 28 de julio de 2025





INFORME 58 - OFICIALES DE CUMPLIMIENTO



¿Quiénes deben presentarlo?

Debes presentar este informe si la compañía realiza el nombramiento o cambio de los Oficiales de Cumplimiento del SAGRILAFT y/o PTEE.



¿Cómo?

Debes presentarlo a través de la plataforma Storm User y Storm Web de la Superintendencia de Sociedades.



¿Cuándo?

Si se trata de la designación o cambió del Oficial de Cumplimiento: Dentro de los 15 hábiles siguientes a la fecha del acta de nombramiento.

Si se trata de la remoción o renuncia absoluta del Oficial de Cumplimiento: Antes de terminar su vinculación contractual y a más tardar el último día hábil en el que desempeñó sus funciones.

Reportes de UIAF por sectores.

Sector Reportante	Reporte Subjetivo	Reporte Objetivo	Reporte de Ausencia
Coljuegos	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<u>Reporte de transacciones en efectivo:</u> 10 primeros días calendario de cada mes. <u>Reporte de Ganadores de Premios:</u> 10 primeros días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<u>Reporte de Ganadores de Premios:</u> 10 últimos días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 últimos días calendario de cada mes.
DIAN	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato	<u>Reporte de Transacciones efectivo compra y venta de divisas:</u> 10 primeros días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.

Sector Reportante	Reporte Subjetivo	Reporte Objetivo	Reporte de Ausencia
Superintendencia de Economía Solidaria	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<u>Reporte de Transacciones:</u> 20 primeros días calendario de cada mes. <u>Reporte de Productos:</u> 20 primeros días calendario de cada mes. Para niveles 2 y 3 los 20 primeros días calendario de cada trimestre. <u>Reporte de Transacciones con Tarjetas:</u> 20 primeros días calendario de cada mes. Para niveles 2 y 3 los 20 primeros días calendario de cada trimestre.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 20 primeros días calendario de cada mes. Para niveles 1, 2 y 3 los 20 primeros días calendario de cada trimestre.
Superintendencia de Notariado y Registro	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<u>Reporte de operaciones notariales (RON):</u> 15 últimos días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 15 últimos días calendario de cada mes.
Superintendencia de Sociedades	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	No aplica.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada trimestre.
Superintendencia de Transporte	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<u>Reporte de Transacciones Múltiples de Carga:</u> 10 primeros días calendario de cada trimestre.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada trimestre.
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<u>Reporte Anexo 2. Circular Externa 008 – Empresas Transportadoras de Valores:</u> 10 primeros días calendario de enero y febrero. <u>Reportes Anexo 2. Circular externa 202400000245 del 14 de febrero de 2024 y Circular externa 202400000275 del 27 de febrero de 2024 – Empresas Transportadores de Valores:</u> 22 primeros días calendario de cada mes. <u>Reportes Anexo 3. Circular Externa 008 – Empresas Blindadoras de Vehículos:</u> 10 primeros días calendario de enero y febrero. <u>Reportes Anexo 3. Circular externa 202400000245 del 14 de febrero de 2024 y Circular externa 202400000275 del 27 de febrero de 2024:</u> 22 primeros días calendario de cada mes.	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.

Sector Reportante	Reporte Subjetivo	Reporte Objetivo	Reporte de Ausencia
Superintendencia Financiera de Colombia	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<p><u>Reporte de Transacciones en Efectivo:</u> 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p><u>Reporte de Clientes Exonerados:</u> 20 primeros días calendario de cada trimestre.</p> <p><u>Reporte de Operaciones Cambiarias:</u> 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p><u>Reporte de Tarjetas Internacionales:</u> 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p><u>Reporte de Productos Ofrecidos:</u> 20 primeros días calendario de cada mes.</p> <p><u>Reporte de Patrimonios Autónomos Ley 1508 de 2012:</u> 3 días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo.</p> <p><u>Reporte de Campañas Políticas y Partidos Políticos:</u> 20 primeros días calendario de cada mes.</p>	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.
Superintendencia Nacional de Salud	Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Inmediato.	<p><u>Reporte de Transacciones en Efectivo para Pago a Proveedores:</u> 10 primeros días calendario de cada mes.</p> <p><u>Reporte de Transacciones en Efectivo para Pago de Procedimientos Médicos:</u> 10 primeros días calendario de cada mes.</p>	Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas: 10 primeros días calendario de cada mes.



Obligaciones ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ("IPS") de la categoría C1, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud, los siguientes aspectos:

Reporte GT-001 ²	Actualización de la Información en el RVCC ³	Cuestionarios de Autodiagnóstico ⁴
El 20 de octubre de 2025 a más tardar, deberá informarse lo relacionado con el Código de Conducta y Buen Gobierno con corte 30 de septiembre de 2025, y de acuerdo con la Circular Externa No. 003 de 2018 modificada por la Circular Externa 20211700000004-5 de 2021.	<p>La información solicitada en el módulo de datos generales debe actualizarse de manera semestral, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Las fechas límite de actualización son el 20 de julio y 20 de enero de cada anualidad respectivamente.</p> <p>La primera actualización de la información de Datos Generales en el aplicativo RVCC se debió realizar el 28 de febrero de 2025.</p>	<p>Durante la entrega de los resultados de los cuestionarios de Autodiagnóstico del SARLAFT/PADM, el SICOF, el PTEE, el Código de Conducta y de Buen Gobierno, y el SIGR realizados en 2023, la Superintendencia Nacional de Salud mencionó que planeaba realizar esta medición cada 2 años, por lo que se espera una nueva solicitud durante este 2025.</p> <p>En aras de mejorar el puntaje durante los próximos cuestionarios de autodiagnóstico, las IPS deben revisar el índice de implementación obtenido a través de la herramienta PowerBI, para ejecutar las respectivas recomendaciones.</p>

² chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/metodologias/OtrosDocumentosMetodologias/INSTRUCTIVO%20GT001.pdf

³ chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/CircularesExterna/Circular%20externa%20n%C3%BAmero%202024151000000013-5%20de%202024.pdf

⁴ chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Comunicaciones/MemoriasEventos/banco-de-preguntas-autodiagnostico.pdf



3. NUEVOS PROYECTOS DE LEY Y CAMBIOS EN LOS SISTEMAS

Nuevo SARLAFT 2.0 - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

El 14 de febrero de 2024 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada publicó la Circular Externa No. 20240000245, mediante la cual crea el nuevo sistema de gestión y prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva - LA/FT/FP - SARLAFT 2.0.



Ámbito de Aplicación:

- Empresas con departamentos de seguridad.
- Empresas que se dedican a la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.
- Empresas transportadoras de valores.
- Empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas.
- Cooperativas de vigilancia y seguridad privada.
- Empresas blindadoras de vehículos.
- Empresas arrendadoras de vehículos blindados.
- Servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.
- Empresas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
- Empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.



El SARLAFT 2.0 deberá contar con los siguientes requisitos:

- **Documentos:**
 - Una Política de prevención del LA/FT/FP.
 - Un Código de Conducta.
 - Un Manual de Procedimientos SARLAFT 2.0.
 - Una Matriz de Riesgos.
- **Estructura Organizacional:** El SARLAFT 2.0 debe establecer las obligaciones del Máximo Órgano Social, del Oficial de Cumplimiento, el Representante Legal y la Auditoría Interna.
- **Gestión del riesgo LA/FT/FP:** Se debe contar con una metodología para la Identificación / Medición / Control / Monitoreo de los riesgos.
- **Procedimientos:** Se debe desarrollar un procedimiento de conocimiento del cliente y de la Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.
- **Archivo y conservación de documentos:** Los documentos deben ser conservados por un término no menor a 10 años, bajo criterios que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, seguridad, disponibilidad y no repudio de la información.
- **Capacitación y divulgación:** Se debe divulgar y capacitar una vez al año a los empleados a y a las partes interesadas de la compañía.





Gobierno Corporativo:

- **Máximo Órgano Social o Junta Directiva:** Aprobar la política de prevención, el manual de procedimientos, el código de ética y el SARLAFT 2.0. Así como designar al oficial de cumplimiento y garantizar los recursos necesarios.
- **Representante Legal:** Presentar el SARLAFT 2.0 para aprobación, asignar recursos, verificar la disponibilidad del oficial de cumplimiento y certificar el cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- **Oficial de Cumplimiento:** Velar por el cumplimiento del SARLAFT 2.0, realizar evaluaciones de riesgo, diseñar y actualizar el SARLAFT 2.0, y certificar el cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Quienes están obligados a implementar el SARLAFT 2.0, deberán nombrar un oficial de cumplimiento principal y uno suplente, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.
- Constancia del desarrollo de los cursos virtuales de E-Learning de la UIAF.
- Estar en domiciliado en Colombia.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal, ni ser auditor interno.
- No fungir como oficial de cumplimiento en más de 5 empresas obligadas.

Los oficiales de cumplimiento deberán ser nombrados mediante acta del máximo órgano social o junta directiva, y su designación deberá ser comunicada a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento.

Para tal efecto, se deberá remitir sus datos generales y de contacto, su hoja de vida, junto con la copia del acta de nombramiento, y una certificación expedida por el representante legal acerca del cumplimiento de su perfil.





¡OJO AL DATO!

Según lo establecido en la Circular, se deberá enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada las constancias del desarrollo de los cursos virtuales de E-Learning de la UIAF de los oficiales de cumplimiento a más tardar el 14 de agosto de 2024 (dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de las modificaciones a la Circular Externa 20240000275).



Informe de Gestión del Oficial de Cumplimiento:

El oficial de cumplimiento deberá presentar semestralmente informes sobre el análisis y eficiencia del SARLAFT 2.0. al máximo órgano social o junta directiva.

De igual forma, deberá presentar los reportes de operaciones sospechosas y de ausencia de operaciones sospechosas, así como los reportes objetivos ante la UIAF.



Reportes UIAF:

En el marco del sistema se deben realizar los siguientes reportes objetivos:

1. Reporte de operaciones de transporte en efectivo por parte de las empresas transportadoras de valores.
2. Reporte de transacciones en efectivo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Dentro de estos últimos se encuentran:

- Reporte de transacciones individuales en efectivo para los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Reporte de transacciones múltiples en efectivo para servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Reporte interno de transacciones en efectivo.

De igual forma, recuerda que, de no presentarse transacciones en efectivo en los términos anteriores, deberás reportar su ausencia a través del AROS.



Plazos de Implementación:

Los servicios vigilados que cuenten con la licencia de funcionamiento vigente deben adoptar el SARLAFT 2.0., a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, es decir el plazo máximo para la implementación era el 14 de agosto de 2024.

Los servicios vigilados que adquieran la calidad de Empresas obligadas al cumplimiento SARLAFT 2.0., cuentan con un plazo 4 cuatro meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia de funcionamiento para implementar el sistema.



Sanciones:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones a los servicios obligados que incumplan con la adopción del SARLAFT 2.0:

- Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
- Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 SMLMV (COP\$ 142.300.000 del año 2025).
- Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas.

Nuevo Capítulo XVI de la CBJ de la Superintendencia de Sociedades – Instrucciones Generales a las ESAL Extranjeras con Negocios Permanentes en Colombia.

Mediante el Decreto 326 del 8 de marzo de 2023, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Sociedades el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia (“ESAL Extranjeras”). En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Sociedades solicitó a las ESAL Extranjeras presentar el Informe 77, cuya obligación debió cumplirse por una única vez, para que la Superintendencia de Sociedades tuviera la información de las ESAL Extranjeras, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de julio de 2023.



El 19 de enero de 2024, la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa No. 100-000001, a través de la cual adicionó el Capítulo XVI a la Circular Básica Jurídica ("CBJ") en donde impartió instrucciones generales a las ESAL Extranjeras con negocios permanentes o que deseen desarrollar su objeto social en Colombia.

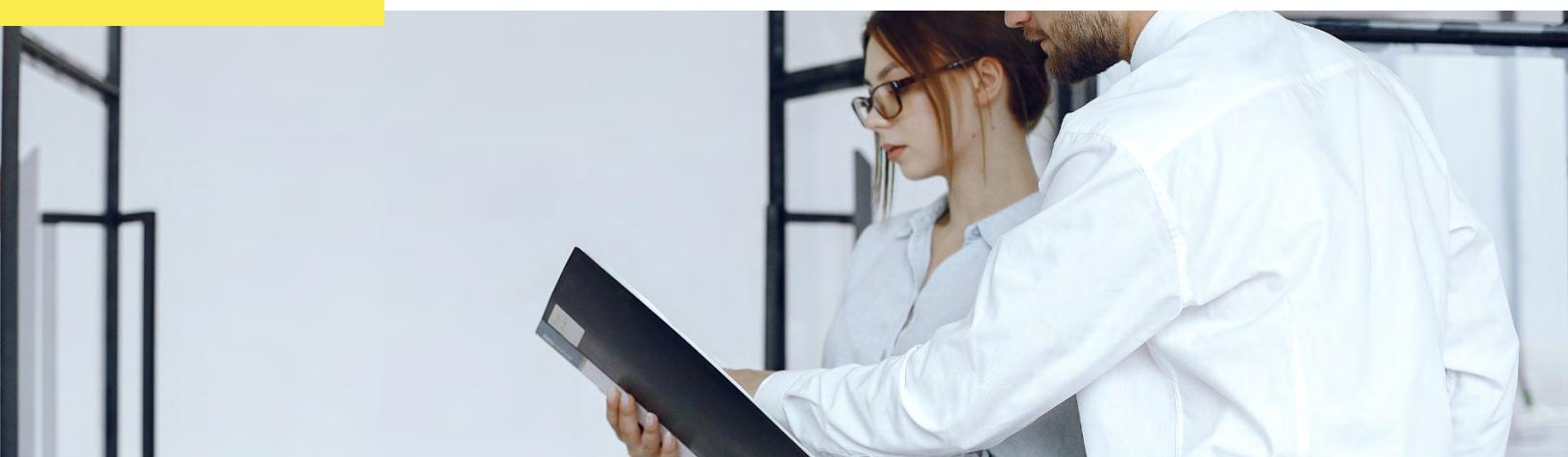
De acuerdo con dicho Capítulo, las ESAL Extranjeras deben constituirse y protocolizar la prueba de su existencia y representación en una Notaría en Colombia; deben registrarse en las Cámaras de Comercio del lugar de su domicilio; deben constituir apoderados con capacidad para representarlas judicialmente con las facultades y obligaciones establecidas en los numerales 16.7.1 y 16.7.2. del Capítulo XVI de la CBJ; deben renovar anualmente el correspondiente registro; y deben aportar las informaciones y documentos que sean requeridos por las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Para este efecto, están obligadas a presentar a la Superintendencia de Sociedades, como entidad de inspección, ya sea por escrito o en una visita realizada por la autoridad, los informes y documentos que esta le solicite en cualquier momento, en donde se incluya la información administrativa, jurídica, contable y financiera de las ESAL Extranjeras, en la forma como se indica a continuación:

- Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
- Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 SMLMV (COP\$ 142.300.000 del año 2025).
- Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas.

Deben permitir que, en las visitas de inspección, la entidad acceda y recaude las pruebas y recopile la información que sustente el cumplimiento correcto de las obligaciones de las ESAL Extranjeras (jurídicas, financieras y contables).

Cuando se trate de ejercer la función de vigilancia, la Superintendencia de Sociedades podrá hacer un seguimiento, monitoreo y evaluación de cumplimiento de las obligaciones de la ESAL Extranjera, en especial sobre temas relacionados con el desarrollo de su objeto social en el país, el destino exclusivo de sus recursos y patrimonio de acuerdo con sus finalidades, el cumplimiento de los temas legales, financieros, técnicos, administrativos y contables, la constatación de que los excedentes sean ejecutados para el desarrollo de su objeto social, para garantizar que se cumpla con la voluntad de sus fundadores.



También podrá decretar la cesación de actuaciones que implique la destinación indebida de los recursos en actividades diferentes a las de su objeto social, podrá ordenar que se subsanen irregularidades, que se realice la modificación de los estatutos, y podrá impartir órdenes, directrices e instrucciones e imponer multas sucesivas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y estatutarias.

Frente a la función de control, la Superintendencia de Sociedades podrá ordenar a las ESAL Extranjeras que realicen correctivos para subsanar situaciones críticas que se presenten en los temas jurídicos, contables, económicos o administrativos al desarrollar su actividad en Colombia.

Ley Jorge Pizano / Decreto 390 de 2024 – Beneficios por Colaboración a los Denunciantes de Conductas de Corrupción y Soborno Transnacional.

El 15 de marzo de 2024, ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se radicó la ponencia para iniciar el primer debate del proyecto de ley No. 291 de 2023 (291/2023C – Proyecto de Ley Jorge Pizano), que tiene como finalidad promover y garantizar la protección de los denunciantes de actos de corrupción. El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 11 de junio de 2024 y su último estado es que el 31 de octubre de 2024 se radicó la ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

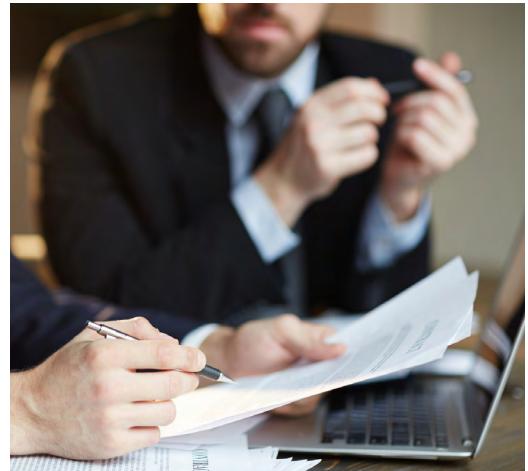
Por otra parte, el 21 de marzo de 2024 el Ministerio de Industria y Comercio expidió el Decreto 390 de 2024, en donde estableció el procedimiento para conceder los beneficios por colaboración a los denunciantes en los casos de reportes o denuncias por conductas relacionadas con Soborno Transnacional y Corrupción.

¿Cuáles son los requisitos que debe tener la información aportada para analizar la procedencia de otorgar los Beneficios por Colaboración?



Para la conducta de soborno transnacional, se deberá informar la identidad de las personas naturales involucradas y su vinculación con la persona jurídica infractora, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta, el servidor público extranjero involucrado, el objeto de valor pecuniario, los beneficios o utilidades, entregados, ofrecidos o prometidos, la finalidad pretendida u obtenida con la conducta, el beneficio económico pretendido u obtenido por el infractor, las pruebas que justifiquen el otorgamiento de los beneficios y el informe indicando si la persona jurídica infractora ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de los contratos o negocios originados.

Para los actos de corrupción, se deberá informar la vinculación de la persona natural con sentencia condenatoria ejecutoriada o con principio de oportunidad en firme con la persona jurídica, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ejecutada, el beneficio pretendido u obtenido por la persona jurídica, los medios a través de los cuales la persona jurídica consintió o toleró la realización de la conducta punible, las pruebas que justifiquen el otorgamiento de los beneficios, y el informe indicando si la persona jurídica infractora ha ejercido los derechos o ejecutado las obligaciones derivadas de los contratos o negocios originados.

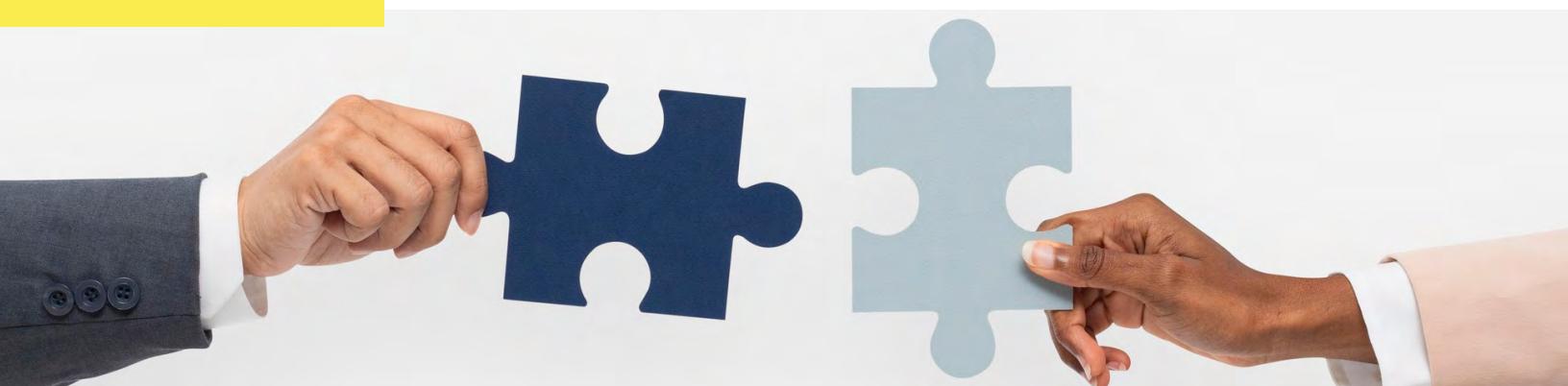


¿En qué momento puedo solicitar los Beneficios por Colaboración?

- **Antes del inicio de la actuación administrativa:** la SuperSociedades estudiará si procede el otorgamiento del beneficio, de acuerdo con las condiciones del literal e) del artículo 19 de la Ley 1778 de 2016.
- **Con posterioridad al inicio de la actuación administrativa:** el solicitante podrá allegar la información y pruebas que cumplan con los criterios del artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 y lo estipulado en el Decreto.
- **Con posterioridad al acto administrativo por el cual se formula el pliego de cargos:** la información y pruebas podrán ser allegados a la SuperSociedades hasta el día en que se cumpla el término para presentar los descargos (artículo 14 de la Ley 1778 de 2016 o el artículo 47 del CPACA).

¿En qué consiste la exoneración total como consecuencia del otorgamiento de los beneficios por colaboración?

La exoneración total como consecuencia del otorgamiento de los beneficios por colaboración consiste en que no se impongan las sanciones del artículo 5º de la Ley 1778 de 2016 y del artículo 34-2 de la Ley 1474 de 2011.



¿Cuál es el procedimiento para solicitar los Beneficios por Colaboración?

- La solicitud de beneficios por colaboración deberá dirigirse a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la SuperSociedades. Se podrá presentar por correo electrónico, en cualquiera de las sedes de la Entidad o de manera verbal.
- La SuperSociedades estudiará la solicitud para verificar que cumpla con los requisitos del artículo 19 de la Ley 1778 de 2016 y del Decreto.
- La presentación de la solicitud de beneficios por colaboración no suspende la investigación administrativa que adelante la SuperSociedades.
- También podrá haber entrega parcial de la información ante la SuperSociedades, caso en el cual la Entidad continuará con la investigación correspondiente. Si posteriormente se determina la existencia de la infracción, la SuperSociedades podrá considerar la calidad, utilidad y oportunidad de la información para graduar la sanción.
- Si la conducta cometida involucra a más de una persona jurídica infractora, cualquiera de los sujetos legitimados podrá solicitar beneficios por colaboración. Su estudio y reconocimiento se llevará a cabo respecto de aquellos que acudan a la SuperSociedades.
- Adicionalmente, se tendrá en cuenta la fecha y hora de recepción de cada una de las solicitudes, para lo cual será preferente la primera solicitud allegada, con el fin de graduar el porcentaje de exoneración.
- La concesión de los beneficios por colaboración dará lugar a la terminación de la actuación administrativa para la persona jurídica que los haya recibido, y podrá continuar respecto a las personas jurídicas involucradas que puedan ser objeto de sanción.

Nuevo SARLAFT - Superintendencia de Transporte.

El 6 de marzo de 2025, la Superintendencia de Transporte publicó la Resolución No. 2328 (la “Resolución”), mediante la cual derogó la Resolución No. 74854 del 21 de diciembre de 2016 y creó el nuevo sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva – LA/FT/FP – SARLAFT.



Objetivo y Ámbito de Aplicación:

El objetivo principal es establecer los lineamientos para que los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte implementen de manera obligatoria el SARLAFT. Este sistema debe implementado conforme a los lineamientos nacionales e internacionales, especialmente los estándares del GAFI y GAFLAT.

La adopción del SARLAFT no solo implica realizar un tránsito del SIPALFT establecido en la Resolución 74854 de 2016 para las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, sino que además implica la adopción del sistema para nuevos sujetos obligados.

Los nuevos sujetos obligados son:

- Empresas habilitadas para el transporte público de carga y transporte público de pasajeros, mediante la utilización de cualquiera de los modos: marítimo, férreo, fluvial, aéreo y por carretera.
- Concesionarios de infraestructura del transporte.
- Centros de enseñanza automovilística.
- Centros de diagnóstico automotor.
- Centros de reconocimiento de conductores.
- Empresas de transporte por cable.
- Operadores de transporte multimodal.
- Empresas desintegradoras de vehículos.
- Sociedades portuarias.
- Operadores portuarios.





¿Qué debe contener el SARLAFT?

Para dar cumplimiento al SARLAFT, las Empresas Obligadas deberán adoptar:

- Una Política de Administración LA/FT/FPADM.
- Un Manual de Procedimientos del SARLAFT.
- Un Código de Ética y Conducta del SARLAFT.
- Una Matriz de Riesgos.

De igual forma, deberán contar con una estructura organizacional (máximo órgano social o junta directiva, representante legal, oficial de cumplimiento, revisoría fiscal, auditoría interna).



¿Se debe nombrar un Oficial de Cumplimiento?

- Si, las Empresas Obligadas deberán nombrar un oficial de cumplimiento el cual podrá ser un empleado de la compañía o un externo.
- El Oficial de Cumplimiento deberá residir en Colombia y tener formación técnica, tecnológica o profesional, con acreditación en administración de riesgos LA/FT/FP mediante un diplomado de al menos 90 horas o una especialización, además de una experiencia mínima de seis (06) meses en gestión de riesgos LA/FT/FP. Así mismo, debe completar los cursos virtuales "e-Learning" de la UIAF y reportar la constancia a la Superintendencia de Transporte.
- El Oficial de Cumplimiento no podrá pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditores internos, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- Para las empresas de transporte de pasajeros, especial, mixto y cooperativas, los Oficiales de Cumplimiento podrán ejercer como tal hasta en 10 empresas; para las demás, solo podrán fungir como tal hasta en 5 Empresas Obligadas.



¿Cuáles son las etapas del SARLAFT?

- **Procedimiento de conocimiento de cliente:** Se deberá desarrollar un formato de vinculación de clientes nacionales y extranjeros con los requisitos establecidos en la Resolución.
- **Procedimientos de debida diligencia:** La debida diligencia se debe ejecutar con un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta las operaciones, productos y contratos, así como las contrapartes, países o áreas geográficas de operación y canales de distribución y demás características particulares de las empresas obligadas.
- **Procedimientos de debida diligencia intensificada:** Deberá aplicarse a contrapartes que:
 - Representen un mayor riesgo.
 - Sean PEP.
 - Desarrollen transacciones con activos virtuales.
 - Con quienes se desarrollen transacciones con activos virtuales.
 - Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- **Documentación:** Esta documentación debe garantizar la integridad, oportunidad, confiabilidad, seguridad, disponibilidad y no repudio de la información. Las debidas diligencias adelantadas deberán contar con el nombre de la persona que verificó la información, junto con la fecha y hora, para demostrar la diligencia adecuada y oportuna. De igual forma, se deberá dar cumplimiento a leyes de protección de datos personales, específicamente las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, y otras normas aplicables. Los documentos de soporte deben conservarse por el término de 10 años.
- **Divulgación y capacitación:** Se deberá divulgar y capacitar a las contrapartes, al menos una vez al año.
- **Infraestructura tecnológica:** Se deberá contar con herramientas tecnológicas que permitan la identificación de operaciones sospechosas o inusuales, generando indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a pautas de normalidad establecidas.



¿Qué reportes se deben realizar ante la UIAF?

Las empresas obligadas deberán realizar mensualmente, dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, los reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) y los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), deberán ser reportados por ocurrencia.

De igual forma, deberán realizar mensualmente, dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, los reportes objetivos que imparte la UIAF, conforme con sus respectivos anexos técnicos.



Plazos de Implementación:

Las empresas del sector transporte tienen un plazo de 8 meses desde la notificación de la resolución para implementar el SARLAFT, es decir, a más tardar el 06 de noviembre de 2025.

Para las empresas que adquieran la calidad de obligadas a implementar el SARLAFT, cuentan con un plazo de 8 meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente.



¿Cuáles son las sanciones por incumplimiento?

Las empresas que incumplan con las directrices del SARLAFT serán sancionadas administrativamente por la Superintendencia de Transporte. Las multas oscilarán entre 1 y 2000 SMMLV⁵, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

⁵ Valor de las multas para el año 2025: Desde COP\$ 1.423.500 a COP\$ 2.847.000.000.

Más información



Adriana Bueno
Directora - Riesgo & Cumplimiento
abueno@gomezpinzon.com

Gómez-Pinzón
DESDE 1992



Gómez-Pinzón



Canal GP 30



@gomezpinzonabogados



@GPALegal

BOGOTÁ
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +57 601 319 2900

MEDELLÍN
Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +57 604 444 3815

CALI
Calle 3 Oeste No. 3A-10
Cali - Colombia
Tel: +57 601 319 2900